



CONSEJO DE LA
JUDICATURA

CIRCULAR CJCDMX- 02/2022

LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES, ÁREAS DE APOYO JUDICIAL Y ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO A LAS Y LOS JUSTICIABLES, ABOGADOS LITIGANTES Y PÚBLICO EN GENERAL.

P R E S E N T E S

De conformidad con el artículo 217 de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, se hace de su conocimiento que, **el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México**, mediante **Acuerdo General 49-49/2021**, emitido en fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos del numeral 218, fracción I, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México*, así como el diverso 10, fracción I, del *Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México*, **determinó APROBAR** el documento denominado: **"Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México"**, en los siguientes términos:

"ACUERDO GENERAL 49-49/2021, EMITIDO POR EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN SESIÓN DE FECHA OCHO DE DICIEMBRE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL "REGLAMENTO DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO".

ÍNDICE

Título Primero

- Capítulo I** De las disposiciones generales
- Capítulo II** De la organización de los CENDI
- Capítulo III** De las y los Actores Educativos

Título Segundo

- Capítulo I** De los derechos humanos
- Capítulo II** De la protección civil

Título Tercero

- Capítulo I** De la prestación del servicio para la atención de las niñas y los niños
- Capítulo II** Del funcionamiento operativo de los CENDI
- Capítulo III** De la suspensión del servicio
- Capítulo IV** De las restricciones

Título Cuarto

- Capítulo I** De la solicitud, inscripción y reinscripción
- Capítulo II** De las obligaciones de las madres, padres y/o tutores(as)
- Capítulo III** De la aplicación de medidas a las madres, padres y/o tutores(as)
- Capítulo IV** De las aportaciones de las madres, padres y/o tutores(as)

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las disposiciones a las que se sujetará la prestación de los servicios de estancia que incluye la alimentación, educación y medicina preventiva que proporciona el Poder Judicial de la Ciudad de México a las hijas e hijos de su personal (madres, padres y/o tutores(as), a través de los Centros de Desarrollo Infantil, observando en todo momento el diseño universal y el cumplimiento de todas las disposiciones normativas en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, que garanticen el acceso de las niñas y los niños a dichos servicios en condiciones de dignidad, igualdad sustantiva, equidad, inclusión, calidad, calidez, seguridad, respeto y protección adecuadas, que promuevan su educación y el ejercicio pleno de sus derechos.

Artículo 2.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público, interés social y observancia general para el Poder Judicial de la Ciudad de México y serán aplicadas de conformidad con los principios contenidos en los artículos 1, 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, 6 apartado D, numeral 1; 8 apartado A, numeral 6; 9 apartados B y C, numeral 1 y 11 apartado D, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, los tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, tratándose de los derechos de las niñas y los niños; así como la normatividad vigente federal y local aplicable al objeto de este Reglamento en materia de educación, salud y protección civil; y las determinaciones emitidas por el Consejo .

Artículo 3.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Actores Educativos:** Todo el personal que presta sus servicios en los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- II. **CENDI:** Los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- III. **COFEPRIS:** La Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- IV. **Comisión de Seguridad:** La Comisión de Seguridad de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México, integrada por las o los Consejeros, así como las y los Magistrados, que designe el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- V. **Comunidad Educativa:** El conjunto de personas que participan cotidianamente en el ámbito escolar: La persona Titular de cada CENDI, las y los Actores Educativos, las madres, padres y/o tutores(as), así como las niñas y los niños que asisten a los CENDI.
- VI. **Comité Interno de Protección Civil Escolar:** El Órgano Interno que opera, difunde y actualiza el Programa Interno de Protección Civil Escolar de los CENDI, y que debe contar el personal capacitado para salvaguardar la vida, bienes y entorno de quienes se encuentran en el inmueble.
- VII. **Condiciones Generales de Trabajo:** Las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- VIII. **Consejo:** El Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- IX. **Consejo Escolar de Participación:** El Consejo Escolar de Participación Social en la Educación, es el grupo de trabajo conformado por las madres, padres y/o tutores(as), las y/o los representantes de las asociaciones de madres y padres de familia, las y los Actores Educativos y la persona Titular de cada CENDI.
- X. **Consejo Técnico:** Es el grupo de especialistas de cada CENDI, que estará conformado por la persona Titular y por las siguientes áreas: Pedagogía, Trabajo Social, Psicología Preventiva, Servicio Médico Preventivo, Nutrición y Odontología Preventiva.
- XI. **Consejo Técnico Escolar:** Es el órgano colegiado integrado por el Consejo Técnico, así como por las y los Actores Educativos; y será presidido por la persona Titular de cada CENDI.

- XII. **Coordinación:** La Coordinación de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XIII. **DAP:** La Dirección de Administración de Personal dependiente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.
- XIV. **DERH:** La Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor.
- XV. **Dirección de Protección Civil:** La Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XVI. **Dirección General Jurídica:** La Dirección General Jurídica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- XVII. **Estancia:** Lugar que procura los servicios asistenciales de nutrición, educación y medicina preventiva atendiendo el cuidado y desarrollo integral de las niñas y los niños inscritos bajo el principio del interés superior de la niñez.
- XVIII. **Expediente Único del Niño y la Niña:** Documento que contiene la documentación de la niña y/o el niño que fue solicitada en el momento de inscripción, así como los demás documentos ordenados por las áreas de los CENDI (Pedagogía, Trabajo Social, Psicología Preventiva, Servicio Médico Preventivo, Nutrición y Odontología Preventiva) mismos que integran el historial de cada niña y/o niño inscrito para dar el seguimiento a su desarrollo durante la estancia en el CENDI y que se encuentra bajo su resguardo, en los términos que señala la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XIX. **Fenómeno perturbador:** Evento de carácter geológico, hidrometeorológico, químico-tecnológico, sanitario-ecológico, socio-organizativo o astronómico con potencial de causar daños o pérdidas en sistemas expuestos vulnerables, alteración de la vida social y económica o degradación ambiental.
- XX. **Las niñas y los niños:** Las hijas y los hijos del personal (las madres, padres y/o tutores(as) del Poder Judicial de la Ciudad de México, que disfrutan los servicios que brindan los Centros de Desarrollo Infantil, conforme al orden de prioridad, de acuerdo al registro de las solicitudes que se reciban.
- XXI. **Las madres, padres y/o tutores(as):** El personal que labora en el Poder Judicial de la Ciudad de México, que ejerzan la patria potestad sobre la niña y/o el niño que disfruta los servicios que brindan los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México, conforme al orden de prioridad, de acuerdo al registro de las solicitudes que se reciban.
- XXII. **Ley de Responsabilidades:** La Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- XXIII. **Ley de Transparencia:** La Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- XXIV. **Ley de Protección de Datos:** La Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
- XXV. **Oficialía Mayor:** La Oficialía Mayor dependiente de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXVI. **Persona Titular:** La Directora o el Director de cada uno de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- XXVII. **Pleno del Consejo:** El Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.
- XXVIII. **Poder Judicial:** El Poder Judicial de la Ciudad de México, integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.
- XXIX. **Programa Interno de Protección Civil Escolar:** Es el instrumento de planeación y operación, que tiene como propósito reducir los riesgos previamente identificados en los CENDI y definir acciones preventivas y de respuesta para estar en condiciones de evitar o atender la eventualidad de alguna emergencia o desastre que se presente.
- XXX. **Reglamento:** El Reglamento de los Centros de Desarrollo Infantil del Poder Judicial de la Ciudad de México.

- XXXI. **Secretaría de Salud:** La Secretaría de Salud del Gobierno Federal.
- XXXII. **SEDESA:** La Secretaría de Salud de la Ciudad de México.
- XXXIII. **SEP:** La Secretaría de Educación Pública.
- XXXIV. **SECTEI:** La Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación de la Ciudad de México.
- XXXV. **Tribunal:** El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4.- Las autoridades encargadas de la vigilancia y aplicación del presente Reglamento son:

- I. La Comisión de Seguridad
- II. Oficialía Mayor
- III. DERH
- IV. DAP
- V. La Coordinación
- VI. La Persona Titular
- VII. El Consejo Técnico

Artículo 5.- El Pleno del Consejo es la única instancia facultada para interpretar las disposiciones generales y administrativas del presente Reglamento y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éste, salvo en los casos en que se especifique diversa autoridad que deba resolver sobre su interpretación y alcance.

En caso de inobservancia al presente Reglamento, se dará vista al Consejo para que determine lo conducente.

Artículo 6.- Las personas servidoras públicas tanto de los CENDI como de la Coordinación se registrarán obligatoriamente por lo previsto en el presente Reglamento, en los Manuales de Organización y Procedimientos de la DERH, en los que se establecerá la organización, funciones y actividades que le corresponden, así como en los Acuerdos que determine el Pleno del Consejo y en el Catálogo de Perfiles de Puestos del Tribunal.

La Coordinación informará de forma permanente a la DERH, a través de la DAP, de las funciones y actividades que se lleven a cabo en cada uno de los CENDI.

Artículo 7.- La Coordinación mantendrá las relaciones que sean necesarias con aquellas instituciones del sector público y privado, cuyas funciones y/o actividades estén vinculadas con los servicios de educación, bienestar y desarrollo infantil.

Artículo 8.- La Coordinación, la persona Titular, así como las y los Actores Educativos serán responsables de resguardar y proteger la información y documentación oficial, así como asegurar su debida confidencialidad y que no se haga uso indebido de la misma, como sustracción, destrucción y ocultamiento, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Responsabilidades, la Ley de Transparencia, la Ley de Protección de Datos y la Ley de Archivos de la Ciudad de México.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL

Artículo 9.- Cada CENDI está integrado por las siguientes áreas:

- I. La Persona Titular.
- II. Pedagogía.
- III. Trabajo Social.
- IV. Psicología Preventiva.
- V. Servicio Médico Preventivo.
- VI. Nutrición.
- VII. Odontología Preventiva.

Artículo 10.- Corresponde a la persona Titular, programar, organizar, coordinar, supervisar y evaluar todas las actividades relacionadas con el ingreso, permanencia y egreso de las niñas y los niños, la prestación de los servicios de educación y la administración de los recursos del CENDI, de conformidad con el presente Reglamento y las disposiciones que al respecto emita el Pleno del Consejo.

En caso de no encontrarse la persona Titular, el funcionamiento del CENDI, será atendido en el siguiente orden:

- I. La o el Jefe del área Pedagógica.
- II. La o el Trabajador Social.
- III. La o el Psicólogo.
- IV. La o el Médico.
- V. La o el Nutriólogo.
- VI. La o el Odontólogo.

Artículo 11.- Corresponde al área de Pedagogía, la aplicación de programas educativos que conlleven a un adecuado desarrollo de las aptitudes físicas e intelectuales de las niñas y los niños de acuerdo con su edad, aunado al conocimiento de sí mismos y de su entorno social. El área de Pedagogía tiene la obligación de apegarse a los programas establecidos por la SEP.

Artículo 12.- Corresponde al área de Trabajo Social, impulsar la interacción entre el CENDI, el núcleo familiar y la comunidad, a través de la programación de actividades educativas y sociales que coadyuven al desarrollo integral de la niña y/o el niño. Asimismo, debe realizar el estudio socio-económico a las madres, padres y/o tutores(as) que presenten la solicitud de ingreso de sus hijas e hijos al CENDI y que les haya sido aprobada en términos del Artículo 48 del presente Reglamento.

Artículo 13.- Corresponde al área de Psicología Preventiva, promover la salud mental y el óptimo desarrollo emocional de las niñas y los niños, mediante la aplicación de programas enfocados al desarrollo socioemocional, que les permitan adquirir confianza y seguridad en sí mismos para propiciar su óptima incorporación social con apego en los programas educativos.

Artículo 14.- Corresponde al área de Servicio Médico Preventivo, promover, mejorar y mantener el estado óptimo de salud de las niñas y los niños, mediante la aplicación de programas de medicina preventiva, la ejecución de acciones médicas de carácter ordinario, extraordinario y urgente, con base en las disposiciones establecidas por la SEP, Secretaría de Salud, SECTEI y SEDESA, debiendo llevar a cabo el control y seguimiento del tratamiento médico complementario o de reforzamiento a que estén sometidos las niñas y los niños que así lo requieran, así como deberá llevar a cabo la vigilancia de su crecimiento y desarrollo normal.

Artículo 15.- Corresponde al área de Nutrición, proporcionar a las niñas y los niños los nutrimentos que contribuyan al sano desarrollo físico y mental, apegándose al cuadro básico y los menús que para cada edad esté autorizado con base en el programa alimentario de la SEP y las disposiciones de la Secretaría de Salud y SEDESA, aplicando las normas oficiales mexicanas y lineamientos de la COFEPRIS correspondientes al servicio de alimentos para garantizar la calidad del servicio.

Artículo 16.- Corresponde al área de Odontología Preventiva, desarrollar acciones que contribuyan a la prevención, protección y control de la salud bucodental de las niñas y los niños del CENDI, con base en los programas educativos emitidos por la SEP y por la Secretaría de Salud.

Artículo 17.- Cada CENDI contará con los siguientes Consejos:

- I. **El Consejo Técnico**, se reunirá de forma periódica para tratar los asuntos relacionados con cada CENDI, y sesionarán de manera ordinaria y extraordinaria, debiendo ser convocados previamente por la persona Titular.

Al Consejo Técnico le corresponde:

- a) Mantener actualizado el Expediente Único del Niño y la Niña desde cada uno de los ámbitos de sus áreas.
 - b) Elaborar el cronograma de actividades, apegado a las disposiciones aplicables emitidas por la SEP, Secretaría de Salud, SEDESA, SECTEI y Protección Civil, y su contenido deberá ser remitido cada ciclo escolar al Consejo para su conocimiento. Su seguimiento estará a cargo de la Coordinación, a través de los informes mensuales que rindan las o los titulares.
 - c) Aplicar al inicio del ciclo escolar, los programas del período correspondiente.
- II. **El Consejo Técnico Escolar**, es el órgano colegiado que tiene como fin, fortalecer el desarrollo colectivo en beneficio de las niñas y los niños. Se reunirán de acuerdo con el calendario que para tal efecto establezca la SEP.

III. *El Consejo Escolar de Participación, es el órgano colegiado encargado de planear y ejecutar decisiones comunes dirigidas a que cada CENDI de manera unificada, se enfoque a cumplir satisfactoriamente su misión y verifiquen que las niñas y los niños reciban atención efectiva en el cuidado, protección y bienestar durante su estancia en los CENDI, y desarrollen su personalidad, aptitudes, capacidades físicas y mentales en un clima de respeto, libertad y armonía. Sesionará de acuerdo a la calendarización marcada por la SEP.*

CAPÍTULO III

DE LAS Y LOS ACTORES EDUCATIVOS

Artículo 18.- *A las y los Actores Educativos les corresponde:*

- I. *Desempeñar sus labores conforme a las funciones que tienen asignadas y con apego a los manuales de organización y procedimientos autorizados por el Pleno del Consejo.*
- II. *Apegarse a la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica, Especial y para Adultos de Escuelas Públicas en la Ciudad de México vigente; así como los planes y programas pedagógicos derivados de la SEP.*
- III. *Participar, de acuerdo con sus funciones, en todas las actividades de carácter social, cívico, cultural y recreativo que propicien un ambiente adecuado para las niñas y los niños.*
- IV. *Apoyar y orientar a las niñas y los niños en la realización de todas las actividades encaminadas a lograr su sano y completo desarrollo físico, cognitivo y emocional.*
- V. *Proporcionar sin distinción alguna, atención y cuidados a todas las niñas y los niños inscritos en el CENDI.*
- VI. *Garantizar un ambiente de respeto en el marco de los derechos de las niñas y los niños.*
- VII. *Informar y apoyar a la familia ascendiente o quienes tengan la responsabilidad del cuidado o crianza de las niñas y los niños, para fortalecer la comprensión de sus funciones en la educación de la infancia.*
- VIII. *Llevar a cabo todas las actividades que tengan como finalidad la prevención de siniestros y accidentes que salvaguarden el bienestar de las niñas y los niños.*
- IX. *Atender las indicaciones, recomendaciones y sugerencias que el Consejo Técnico determine para la atención, cuidado y bienestar de las niñas y los niños.*
- X. *Organizar el área a su cargo, a fin de evitar la pérdida de ropa, alimentos, accesorios y demás bienes de las niñas y los niños, entregados en resguardo por las madres, padres y/o tutores(as).*
- XI. *Establecer y aplicar estrictamente las medidas de Protección Civil, en términos de la legislación aplicable, y aquellas que en lo interno se consideren necesarias para prevenir, atender o salvaguardar la seguridad e integridad de las niñas y los niños.*
- XII. *Salvaguardar y auxiliar en caso de emergencia a las niñas y los niños que se encuentren en el CENDI.*
- XIII. *Mantener una estricta vigilancia en los aspectos de seguridad e higiene de las instalaciones del CENDI, a fin de garantizar la seguridad de las niñas y los niños.*
- XIV. *Someterse cada seis meses a exámenes de laboratorio en la Institución de Salud pública o privada que consideren, presentando el resultado de los exámenes el primer día después de los períodos de vacaciones: enero: general de orina, cultivo de exudado faríngeo con antibiograma, coproparasitoscópico en serie de tres, agosto: general de orina, cultivo de exudado faríngeo con antibiograma, coproparasitoscópico en serie de tres, biometría hemática. Para el caso del personal del nuevo ingreso, presentar, además, el grupo sanguíneo y el RH.*

En el caso del área de Nutrición, también presentarán los siguientes estudios en el mes de abril: general de orina, cultivo de exudado faríngeo con antibiograma y coproparasitoscópico en serie de tres.

Para las y los Actores Educativos, en caso de salir positivos los exámenes de coproparasitoscópico y exudado faríngeo con antibiograma deberán someterse al tratamiento médico correspondiente, y repetir los estudios hasta que salgan negativos; mientras tanto se le asignarán funciones a criterio de la persona Titular.

- XV. *Presentarse en su área de trabajo portando el uniforme que le sea proporcionado por el Poder Judicial, de acuerdo a las funciones encomendadas y de conformidad con los lineamientos y protocolos que se establezcan ante cualquier contingencia en el servicio.*
- XVI. *No portar alhajas (aretes, anillos, prendedores, etc.) así como mantener uñas cortas y usar zapato bajo y cerrado, se recomienda por medidas sanitarias el cabello recogido y utilizar cofia en las áreas de alimentación.*
- XVII. *No permanecer en las instalaciones del CENDI, salvo autorización de la persona Titular después de las horas establecidas.*
- XVIII. *Las demás que deriven del presente Reglamento, las que determine el Pleno del Consejo, las Condiciones Generales de Trabajo, la Coordinación y/o la persona Titular, para el óptimo cumplimiento de los objetivos de los CENDI.*

En caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones de éste artículo, les serán aplicables las medidas contenidas en el Título V de las Condiciones Generales de Trabajo según sea el caso, así como las que la normatividad vigente en la materia establezca.

Artículo 19.- *Las y los Actores Educativos, estarán obligados a participar en los programas de formación, actualización, capacitación y certificación de competencias, así como de protección civil que establezcan las autoridades competentes.*

Artículo 20.- *La persona Titular en coordinación con el área de Psicología Preventiva promoverán en las y los Actores Educativos la capacitación para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil, por lo que deberán brindarles las facilidades necesarias para tal efecto, de acuerdo a la modalidad correspondiente y sin perjuicio de lo establecido por la legislación laboral.*

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 21.- *Atendiendo a lo establecido en los artículos 1, 2, 3 y 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3 y 6 apartado D, numeral 1; 8 apartado A, numeral 6; 9 apartados B y C, numeral 1 y 11 apartado D, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, las niñas y los niños tienen derecho a recibir los servicios que prestan los CENDI en un ambiente libre de violencia, debiendo en todo momento procurar la protección y respeto a sus derechos a fin de garantizar el interés superior de la niñez.*

Artículo 22.- *Para cumplir con las obligaciones de cuidado y desarrollo integral infantil que garanticen la protección y el ejercicio de los derechos de las niñas y los niños, los CENDI, deberán:*

- I. Garantizar un entorno seguro, afectivo, libre de violencia y discriminación.*
- II. Cuidar y proteger a la infancia, contra actos u omisiones que puedan afectar su integridad física o psicológica.*
- III. Promover y difundir cuidados integrales, atención preventiva y promoción de la salud.*
- IV. Otorgar la alimentación que les permita tener una nutrición adecuada.*
- V. Respetar la confidencialidad en el manejo de la información, de expedientes y datos personales de las niñas y los niños.*

Artículo 23.- *Las niñas y los niños de forma enunciativa mas no limitativa, tienen derecho a:*

- I. Recibir una educación inclusiva, con estricto respeto a sus derechos humanos y al principio de igualdad y no discriminación.*
- II. Las niñas y los niños con alguna discapacidad, tienen derecho a recibir educación en condiciones de igualdad y no discriminación implementando los ajustes razonables necesarios.*
- III. Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su persona.*

- IV. Recibir la orientación y educación apropiada a su edad, tendientes a lograr un desarrollo físico, cognitivo, afectivo y social hasta el máximo de sus posibilidades, así como encaminados a la comprensión y el ejercicio de sus derechos.
- V. Contar con descanso, juego y esparcimiento.
- VI. Recibir servicios de calidad y con calidez, por parte de las y los Actores Educativos, quienes deberán contar con la formación o capacitación desde un enfoque de derechos humanos de la niñez.
- VII. Participar y expresar libremente sus ideas, opiniones y que éstas sean tomadas en cuenta.
- VIII. Recibir apoyo de las y los Actores Educativos en su desarrollo biológico, cognoscitivo, psicomotriz y socio-afectivo.
- IX. Ser tratados con respeto y sin discriminación por motivo de edad, raza, credo, color, género, identidad de género, religión, origen, etnia, idioma o lengua, preferencia sexual, condición física o emocional, discapacidad o posición socioeconómica.

Artículo 24.- Para garantizar la igualdad e imparcialidad en la atención educativa que reciban las hijas e hijos de las y los Actores Educativos, serán inscritos en grupos distintos de los que atiendan sus ascendientes, parientes o quien ejerza la patria potestad, y para el caso de no tener más de un grupo del mismo grado, las niñas y los niños de los que habla este artículo, deberán ser inscritos en otra CENDI.

Artículo 25.- La responsabilidad en el cumplimiento de las normas que rigen la convivencia en cada CENDI, recae en las madres, padres y/o tutores(as), así como en las y los Actores Educativos, quienes deberán buscar que los primeros sean activos y positivos en la solución de los conflictos que se pudieran suscitar dentro del CENDI.

Por otra parte, en relación con las niñas y los niños, la acción fundamental a tomar como medida preventiva y correctiva debe ser, en su caso, el diálogo, la escucha atenta, el análisis de lo ocurrido, así como la intervención del personal especializado para averiguar las causas que dan o dieron origen a su comportamiento.

Artículo 26.- La Coordinación en conjunto con las personas Titulares de los CENDI, sensibilizará a las madres, padres y/o tutores(as) para que se capaciten en materia de Derechos Humanos, a través de los cursos que para tal efecto sean difundidos, contando con la asesoría y asistencia de la Dirección Ejecutiva de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 27.- En materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, cada CENDI deberá contar con un Programa Interno de Protección Civil Escolar, autorizado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, mismo que de manera enunciativa mas no limitativa contendrá lo siguiente:

- I. Integración del Comité Interno de Protección Civil Escolar, cuya coordinación estará a cargo de la persona titular del CENDI.
- II. Protocolos de Repliegue y Evacuación.
- III. Ubicación de las zonas de menor riesgo.
- IV. Rutas de evacuación.
- V. Ubicación de botiquines y carritos de víveres.
- VI. Sistema de Alerta Sísmica, equipo de sistema de alarma detección y/o supresión de incendios.

Artículo 28.- La Dirección de Protección Civil se encargará de:

- I. Cuidar que cada CENDI cuente con el equipo necesario y suficiente en materia de Protección Civil para prevenir cualquier riesgo.
- II. Informar los resultados de la visita de supervisión anual para cada uno de los CENDI en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, ante el Consejo.

- III. Solicitar las acciones de mantenimiento y servicio requeridos para cada uno de los equipos, así como la atención de observaciones detectadas al interior de los CENDI, ante la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios.
- IV. Verificar que las instalaciones, equipos y sistemas instalados en los CENDI se encuentren en perfecto estado para cumplir con lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia hidráulica, eléctrica, contra incendios, e instalaciones de gas, con el objeto de evitar o reducir los efectos del impacto de los fenómenos perturbadores.
- V. Coadyuvar en la atención de algún fenómeno perturbador tomando el mando para la atención de las emergencias.
- VI. Verificar que la señalización sea apropiada, incluyendo ruta de evacuación, punto de reunión, salida de emergencia, extintores, entre otras.
- VII. Las demás que determine el Consejo.

Artículo 29.- En materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, la persona Titular y las y los Actores Educativos, les corresponde:

- I. Participar en los programas institucionales de capacitación, simulacros y fomento de la cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.
- II. Adoptar, acatar y divulgar en el ámbito de su competencia, las medidas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, aprobadas por el Pleno del Consejo.
- III. En caso de un fenómeno perturbador acatar en todo momento las instrucciones y medidas de Protección Civil señaladas por las y los brigadistas y autoridades en la materia.

En caso de posibles observaciones en materia de seguridad y protección civil, la persona Titular deberá reportarlo a la Dirección de Protección Civil, debiendo informar a la Coordinación para su puntual seguimiento y atención, a efecto de que el CENDI cuente con las más amplias medidas en esta materia.

Asimismo, la persona Titular deberá estar pendiente de las visitas anuales, uso de bienes y desgaste natural de los mismos, para el efecto de reportarlos al área respectiva de manera inmediata y garantizar la seguridad de las instalaciones, así como de la Comunidad Educativa.

Artículo 30.- La persona Titular informará a la Dirección de Protección Civil, al inicio del Ciclo Escolar por conducto de la Coordinación, el calendario de simulacros programados para cada ciclo con la finalidad de difundir en las niñas y los niños la Cultura de la Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Asimismo, deberá entregar a la Dirección de Protección Civil, un acta por cada simulacro desarrollado del calendario, así como la justificación por escrito de los no desarrollados.

Artículo 31.- Con relación a la evacuación de los inmuebles, deberá comprobarse periódicamente que la ruta de evacuación se mantenga libre de obstáculos, así como verificar el correcto funcionamiento de elementos de evacuación verticales y horizontales.

Asimismo, verificará el estado del mecanismo de salidas de emergencia, además de prever y adoptar medidas específicas relacionadas con la evacuación de personas con discapacidad.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA LA ATENCIÓN DE LAS NIÑAS Y LOS NIÑOS

Artículo 32.- Tienen derecho al servicio que proporcionan los CENDI:

- I. Las hijas y los hijos del personal del Poder Judicial, cuya solicitud haya sido ingresada con mayor tiempo de antigüedad, dando preferencia a la base trabajadora.
- II. Las hijas y los hijos de las madres, padres y/o tutores(as), aun cuando éstos hayan causado baja del Poder Judicial.

En este caso, las niñas y los niños podrán concluir el ciclo escolar vigente, previa solicitud por escrito que realice la madre, el padre y/o tutor(a) y esta solicitud sea aprobada por el Pleno del Consejo.

Artículo 33.- *El servicio de alimentación de las niñas y los niños, se sujetará a lo siguiente:*

- I. Las niñas y los niños deberán presentarse diariamente al CENDI sin haber ingerido alimentos.*
- II. Cuando, por circunstancias especiales, la niña y/o el niño haya ingerido alimentos antes de su entrada al CENDI, este hecho deberá ser informado durante el filtro a la nutrióloga o el nutriólogo.*
- III. La alimentación que se proporcione a las niñas y los niños se hará de acuerdo al cuadro básico de menús aprobado para cada edad por la Secretaría de Salud y la SEP y a los menús cíclicos de los CENDI.*
- IV. Los horarios de alimentación, según las edades, deben ser informados a las madres, padres y/o tutores(as).*
- V. En caso de que la niña y/o el niño presente alguna situación médica relacionada con la alimentación (alergia o intolerancia alimentaria o indicación médica alimentaria) o requiera alimentación especial (enfermedad gastro intestinal u otras) la madre, padre y/o tutor(a) deberán entregar la receta médica con las indicaciones de alimentación sugeridas por la o el médico tratante, a la nutrióloga o al nutriólogo.*

Artículo 34.- *Los servicios preventivos de atención médica y odontológica, se sujetarán a lo siguiente:*

- I. Se efectuarán valoraciones médicas u odontológicas a las niñas y los niños, cuando se sospeche o se detecte alguna enfermedad, o bien, cuando tengan o suceda algún accidente. De ser necesario, se dará aviso inmediato a las madres, padres y/o tutores(as); para que éstos trasladen a la niña y/o el niño a la Clínica del ISSSTE de su adscripción o hagan uso del "Seguro Escolar" que otorga el Gobierno de la Ciudad de México.*
- II. Serán aplicados, previa autorización de la o el médico u odontólogo del CENDI, los tratamientos de carácter sintomático y curativo para las niñas y los niños que así lo requieran. Para ello, será necesario que las madres, padres y/o tutores(as) entreguen a la o el médico u odontólogo del CENDI la receta correspondiente; la cual deberá contener nombre completo, número de cédula profesional y firma de la o el médico tratante, nombre completo de la niña y/o el niño, edad, diagnóstico, cita de seguimiento y tratamiento (ajustar a los horarios universales la dosificación de los medicamentos) y en su caso los días que tiene que estar en casa para su recuperación por prescripción médica.*
- III. Se promoverán acciones de higiene y salud, cuyo reforzamiento estará a cargo de las madres, padres y/o tutores(as).*
- IV. En caso que la niña y/o el niño haya dejado de asistir al CENDI por causa de enfermedad, traumatismo (fracturas, esguince, cirugías, etc.) podrá ser recibido nuevamente siempre y cuando las madres, padres y/o tutores(as), presenten la constancia de alta respectiva, expedida por la o el médico u odontólogo o Institución de Salud responsable de su atención, en la que se determine que la niña y/o el niño se encuentra sano y apto para reincorporarse al CENDI.*
- V. Cuando la niña y/o el niño sea suspendido por enfermedad detectada en el CENDI, el servicio preventivo de atención médica y/o odontológica expedirá a las madres, padres y/o tutores(as), una hoja de suspensión que, por ese único día, le exima de asistir a sus labores y pueda llevar a la niña y/o el niño a la Clínica del ISSSTE que le corresponde y/o a su médico(a) tratante.*
 - a) En caso de que la suspensión de la niña y/o el niño suceda durante el filtro sanitario, la madre, padre y/o tutor(a) deberá esperar que concluyan las revisiones para entregarle la hoja de suspensión.*
 - b) En caso de que la suspensión ocurra en el transcurso del día, la madre, padre y/o tutor(a) deberá presentarse en el CENDI en un lapso no mayor a una hora a partir del momento en que se les localice, o en su caso, a la persona autorizada. En el supuesto de que ninguna o ninguno se presente en la hora señalada, se procederá en términos de lo previsto en el artículo 43 del presente Reglamento.*
- VI. Si la madre, padre y/o tutor(a) requiere de más días para atender a la niña y/o el niño, podrá solicitar la licencia respectiva por cuidados maternos y/o paternos en la Clínica del ISSSTE que corresponda y presentarla ante la DERH.*
- VII. Se suspenderá a la niña y/o el niño hasta que se entregue la constancia de alta respectiva por parte de la o el médico u odontólogo tratante o Institución de Salud responsable de su atención, en caso de las siguientes enfermedades:*

a) Fiebre igual o mayor a 38°C.

b) Infecciones Vías Respiratorias Altas:

1. Faringitis aguda: infección aguda de faringe.
2. Otitis media aguda: infección aguda del oído, dolor y salida de secreción.
3. Rinofaringitis aguda: resfriado común.
4. Laringotraqueitis aguda: infección aguda de laringe y tráquea.
5. Adenoiditis: infección aguda de ganglios.
6. Faringoamigdalitis bacteria: infección de la garganta.
7. Influenza: infección por virus de la influenza.
8. Covid-19.

c) Infecciones de Vías Respiratorias Bajas:

1. Bronquiolitis: inflamación de los bronquios.
2. Bronconeumonía: inflamación e infección de los bronquios.
3. Neumonía: inflamación, infección de bronquios y/o bronquiolos.
4. Hiperreactividad bronquial: sibilancias y dificultad respiratoria.
5. Gastroenteritis: infección intestinal evacuaciones líquidas con moco.
6. Vómito: si hay datos de deshidratación.
7. Parasitosis intestinal: parásitos.

d) Enfermedades Exantemáticas

1. Sarampión.
2. Rubéola.
3. Varicela.
4. Escarlatina: infección de la garganta.
5. Exantema súbito:
 - Parotiditis: paperas.
 - Impétigo: Infección bacteriana de la piel.
 - Conjuntivitis bacteriana: infección de los ojos.
 - Pediculosis: piojos y liendres.
6. Candidiasis: infección por hongos:
 - Mucosas: algodoncillo en boca.
 - Cutánea: En pliegues y áreas del pañal, enrojecimiento maceración.
 - Uñas, (onicomicosis).

e) Hepatitis A.

f) Aparatos de yeso: fracturas, luxaciones, esguince.

g) Heridas con sutura.

h) Estomatitis herpética, (infección viral de la mucosa bucal con múltiples úlceras dolorosas y zonas eritematosas enrojecidas).

i) Abscesos, en cualquier órgano dental por caries o trauma.

VIII. Se suspenderá a la niña y/o el niño, así como a cualesquiera que conviva en su domicilio y se encuentren inscritos en el CENDI, hasta que entregue la constancia de alta respectiva por parte del personal médico u odontológico tratante o Institución de Salud responsable de su atención, en caso de las siguientes enfermedades contagiosas:

- a) Conjuntivitis Viral.
- b) Enfermedades infecto-contagiosas: hepatitis, rubéola, varicela, paperas, sarampión, etc.
- c) Probable influenza.
- d) Pediculosis (hasta que se desparasite de piojos y liendres).
- e) Estomatitis, (infección viral de la mucosa bucal con múltiples úlceras dolorosas y zonas eritematosas enrojecidas).

Artículo 35.- Las niñas y los niños a que se refiere el artículo 32, podrán ingresar y permanecer en el CENDI desde los 90 (noventa) días de nacidos y hasta que concluyan su educación preescolar.

Dentro de la estructura socio-educativa, se atenderá a los grupos que se organizarán de acuerdo a los siguientes estratos de edad:

Lactantes	De 90 días a 1 año 6 meses
A	3 meses a 6 meses
B	7 meses a 11 meses
C	1 año a 1 año 6 meses
Maternales	De 1 año 7 meses a 2 años 11 meses
A	1 año 7 meses a 1 año 11 meses
B	2 años a 2 años 11 meses
Preescolares	De 3 años a 5 años 11 meses
1	3 años a 3 años 11 meses
2	4 años a 4 años 11 meses
3	5 años a 5 años 11 meses

CAPÍTULO II
DEL FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LOS CENDI

Artículo 36.- Los servicios a cargo del CENDI, se proporcionarán conforme a los siguientes criterios y normas específicas:

- I. El horario de servicio será de las 8:20 a las 15:00 horas, de lunes a jueves y de las 8:20 a las 14:00 horas los viernes; excepto cuando por necesidades del servicio o determinación expresa del Pleno del Consejo, sea necesario modificar las horas de ingreso y de salida de las niñas y los niños, lo que se hará del conocimiento a las madres, padres y/o tutores(as) por lo menos con un día de anticipación.
- II. El horario de ingreso de las niñas y los niños será de las 8:20 a las 9:15 horas para su revisión en el filtro de lunes a viernes, excepto en aquellos casos que previa autorización de la persona Titular, las madres, padres y/o tutores(as) con anticipación hagan del conocimiento al área de Trabajo Social y el horario para la salida de 15:00 a 15:30 horas de lunes a jueves y de 14:00 a 14:30 horas los viernes.
- III. Los servicios se proporcionarán en las instalaciones del propio CENDI, excepto en los casos en que sean programadas actividades fuera del mismo.
- IV. Los servicios únicamente estarán disponibles los días laborables para el Poder Judicial; sin embargo, el servicio reiniciará para el mes de enero, el tercer día hábil; y en el mes de agosto, el cuarto día hábil.
- V. Para salvaguardar la integridad de las niñas y los niños, todas las puertas de acceso al CENDI, permanecerán cerradas y sólo podrán ingresar las madres, padres y/o tutores(as) y personas acreditadas por éstos previamente citados o por causa justificada, así como el personal debidamente acreditado, previa autorización de la persona Titular.

Artículo 37.- Diariamente al ingresar, las niñas y los niños, serán revisados en el filtro de salud, (garganta, rozaduras, oído externo, abdomen, uñas, cabeza, cavidad bucal limpia y sin restos de alimentos) con el propósito de que el área de Servicio Médico Preventivo y/o área de Odontología Preventiva, determinen que no tiene ninguna lesión ni padece ninguna enfermedad y ejerce con normalidad todas sus funciones para permanecer en el CENDI, debiendo las madres, padres y/o tutores(as), o persona autorizada reportar el estado de salud que presente la niña y/o el niño durante las doce horas anteriores a su ingreso, sin retirarse hasta que concluya la revisión y reciba la información que proporcione el área de Servicio Médico Preventivo y/o área de Odontología Preventiva firmando en su caso las observaciones que correspondan.

La omisión de proporcionar esta información eximirá de responsabilidad a las y los Actores Educativos.

Artículo 38.- Las madres, padres y/o tutores(as), o la persona autorizada deberán firmar en las listas de registro de entrada, una vez que haya concluido la revisión matutina; asimismo, deberá firmar en la lista de registro de salida la entrega de la niña y/o el niño.

Artículo 39.- Las niñas y los niños serán presentados al CENDI portando el uniforme establecido, aseados y por medidas sanitarias se recomienda se presenten con el cabello recogido. Asimismo, la niña y/o el niño acudirán sin juguetes, dinero, alhajas, alimentos y otros artículos u objetos como anillos, pulseras, medallas, collares o diademas que puedan provocarles algún problema o causarles algún daño a sí mismos, o a las y los demás.

Artículo 40.- Las madres, padres y/o tutores(as) entregarán a las y los Actores Educativos, los útiles y enseres diarios necesarios que le sean requeridos previamente para la atención de la niña y/o el niño.

Artículo 41.- Las niñas y los niños serán entregados a las madres, padres y/o tutores(as), o a cualquiera de las personas autorizadas por estos, dentro del horario al que se refiere el artículo 36 fracción I del presente Reglamento. Quien recoja a la niña y/o el niño deberá presentarse puntualmente y exhibir credencial del CENDI del ciclo escolar vigente.

No se entregará a las niñas y los niños cuando las personas autorizadas se presenten en estado etílico o bajo el influjo de drogas, enervantes o cualquier otro tóxico. En este caso, la persona Titular, dará aviso a la Dirección General Jurídica y a la Coordinación. Asimismo, en coordinación con el área de Trabajo Social deberán agotar todas las instancias para localizar a la madre, padre y/o tutor(a), u otra persona autorizada para que se entregue a la niña y/o el niño.

Artículo 42.- Una vez que las niñas y/o los niños sean entregados a las madres, padres y/o tutores(as), o a la persona autorizada para recogerlo, el CENDI no se hace responsable de cualquier eventualidad que le ocurra dentro o fuera de éste.

Artículo 43.- En el supuesto de que alguna niña y/o niño no sea recogido, en los horarios establecidos, la persona Titular en coordinación con el área de Trabajo Social deberán agotar todas las instancias para localizar a la madre, padre y/o tutor(a), o personas autorizadas. En caso de no localizarlos la persona Titular, y/o el área de Trabajo Social, dará conocimiento a la Coordinación, y ésta a su vez lo notifique a las autoridades superiores y a la Dirección General Jurídica y se dé parte a la o el Juez Cívico de la demarcación territorial que corresponda. En caso de reincidencia de la madre, padre y/o tutor(a), se dará intervención a la Dirección General Jurídica.

Artículo 44.- En el caso de que la madre, padre y/o tutor(a) desee cancelar el permiso de alguna de las personas autorizadas para recoger a la niña y/o el niño, deberá informarlo por escrito a la persona Titular, ya que, de lo contrario, se procederá conforme a lo indicado en los artículos 41 y 42 de este Reglamento, sin responsabilidad tanto para la persona Titular como para las y los Actores Educativos.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 45.- El servicio se suspenderá únicamente en los siguientes supuestos:

- I. Por el tiempo que determinen los servicios preventivos de atención médica y odontológica del CENDI, cuando la niña y/o el niño presente alguna enfermedad de las previstas en el artículo 34, fracciones VII y VIII del presente Reglamento.
- II. Cuando se detecte la existencia o la posibilidad de un padecimiento epidémico entre las niñas y los niños, de tal manera que se haga indispensable aislar el área que ocupa el CENDI, por el tiempo que la Secretaría de Salud y/o SEDESA considere necesario.
- III. Cuando las autoridades del Poder Judicial consideren necesario ejecutar obras de reparación, ampliación, remodelación, reacondicionamiento o reubicación del o los inmuebles que ocupan los CENDI, durante las cuales sea imposible la prestación del servicio en condiciones normales para las niñas y los niños o se ponga en riesgo su seguridad.
- IV. Cuando sobrevenga algún fenómeno natural, contingencia o causa operativa que impida la prestación del servicio.

CAPÍTULO IV DE LAS RESTRICCIONES

Artículo 46.- Queda estrictamente prohibido al interior de los CENDI:

- I. La portación de cualquier tipo de armas, objetos o materiales, que pongan en riesgo la seguridad de las niñas y los niños; así como de las y los Actores Educativos de los CENDI.

- II. *Fumar, ingresar o consumir sustancias prohibidas como estupefacientes y/o psicotrópicos, así como aquellas que provoquen a quienes la consumen, estados alterados de conciencia, como inhalantes, solventes o bebidas embriagantes entre otras, o todas aquellas que pongan en peligro la salud de las niñas y/o los niños, así como de las y los Actores Educativos.*
- III. *Introducir, confeti, encendedores, cerillos, así como todo aquel artefacto que pudiera causar o poner en riesgo la integridad física de las niñas y/o los niños, así como de las y los Actores Educativos.*
- IV. *Ingresar material explosivo, tóxico, aerosoles u objetos contaminantes que pongan en peligro la salud o la vida de las niñas y/o los niños, así como de las y los Actores Educativos.*

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I DE LA SOLICITUD, INSCRIPCIÓN Y REINSCRIPCIÓN

A. DE LA SOLICITUD

Artículo 47.- *El CENDI atenderá las solicitudes de las madres, padres y/o tutores(as), en función de:*

- I. *Los estratos de edad, a la que se hace referencia en el artículo 35 del presente Reglamento.*
- II. *La capacidad instalada de atención del CENDI.*
- III. *La fecha de presentación de la solicitud, siendo preponderante aquella que haya sido ingresada con mayor tiempo de antigüedad, y dando preferencia a la base trabajadora.*
- IV. *La antigüedad laboral en el Poder Judicial, siendo preferente quien tenga más tiempo laborando.*

Artículo 48.- *Toda solicitud de ingreso a cada CENDI, deberá hacerse por escrito mediante el formato que para tal efecto se expida, detallando los datos generales de la niña y/o el niño; así como las madres, padres y/o tutores(as), expresando los motivos que originan su petición, la que irá acompañada en original y copia para su correspondiente cotejo, de los documentos que a continuación se mencionan:*

- I. *Credencial del Poder Judicial.*
- II. *Último talón de pago.*
- III. *Acta de nacimiento de la niña y/o el niño.*
- IV. *Cartilla nacional de salud de la niña y/o el niño, en la que se verifique que ha recibido todas las vacunas, que conforme a su edad correspondan.*
- V. *Impresión del CURP de la niña y/o el niño.*
- VI. *Proporcionar los datos que sean solicitados por el CENDI para el registro.*
- VII. *Constancia de servicio no mayor a 3 meses de su expedición, la cual será tramitada por el propio CENDI ante la DERH.*

En el caso de la y/o el tutor(a), deberá acreditar su condición a través de resolución judicial. En caso de no contar con dicho documento, deberá presentar una carta manifiesto bajo protesta de decir verdad, en la que indique que ni la madre y/o el padre se encuentran en condiciones o facultades de ejercer la patria potestad, guarda y custodia de la niña y/o niño a su cargo; apercibido(a) de que en caso de incurrir en falsedad en lo ahí declarado, se dará vista a las autoridades correspondientes, así como a las disciplinarias derivado del daño patrimonial en que incurra su conducta en perjuicio del Poder Judicial.

B. DE LA INSCRIPCIÓN

Artículo 49.- *Una vez aprobada la solicitud de ingreso por la persona Titular, las madres, padres y/o tutores(as), deberán cubrir los siguientes requisitos para la inscripción de la niña y/o el niño:*

I. Entregar los siguientes análisis de laboratorio de la niña y/o el niño, cuya fecha de realización no tenga una antigüedad mayor a 30 días, siendo:

- a) Biometría hemática.
- b) Examen general de orina.
- c) Coproparasitoscópico en serie de tres días.
- d) Exudado faríngeo con antibiograma.
- e) Grupo sanguíneo.
- f) Factor R.H.

Estos resultados de laboratorio deberán ser revisados por la o el médico tratante o Institución de Salud responsable de su atención y en caso de ser necesario recibir tratamiento y nuevo examen de control.

II. Informar los datos clínicos necesarios y antecedentes relevantes sobre la salud, tanto de la niña y/o el niño, como las madres, padres y/o tutores(as), a efecto de elaborar la historia clínica.

III. Con base en la información obtenida mediante las entrevistas y valoración de nuevo ingreso y las historias clínicas donde se observen alteraciones de la salud y del desarrollo de la niña y/o el niño, queda bajo el criterio del área correspondiente del CENDI, previa autorización de la persona Titular, solicitar los estudios y/o interconsultas con la o el especialista o médico tratante, con la finalidad de llevar un seguimiento para proporcionar una atención oportuna.

IV. La niña y/o el niño que presente un padecimiento que requiera seguimiento especializado, deberá notificarlo desde su historia clínica y/o entrevista y presentar un resumen al área correspondiente del CENDI que lo solicite, por la o el médico tratante o Institución de Salud responsables de su atención donde especifique diagnóstico, tratamiento y plan a seguir.

V. Entregar el material anual que requiera la niña y/o el niño durante su estancia en el CENDI.

VI. Entregar el comprobante de domicilio cuya vigencia no sea mayor a tres meses al día de su presentación.

VII. Presentar seis fotografías recientes, tamaño infantil, de la niña y/o el niño. Dos fotografías actuales de las madres, padres y/o tutores(as), así como dos fotos de tres personas que autorice para entregarlo y/o recogerlo.

VIII. Firma de conformidad del presente Reglamento.

IX. Por lo menos proporcionar tres números telefónicos para emergencia (móvil y fijo).

Toda la documentación referente a la inscripción citada en este numeral y la que se derive de la misma, será resguardada en el Expediente Único del Niño y la Niña y quedará bajo el cuidado y vigilancia del CENDI en los términos de la Ley de Protección de Datos.

C. DE LA REINSCRIPCIÓN

Artículo 50.- Las madres, padres y/o tutores(as) que soliciten la reinscripción de la niña y/o el niño al CENDI, deberán cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- I. Proporcionar los datos que sean solicitados por el CENDI en el momento de su reinscripción.
- II. Presentar la documentación que avale el seguimiento de las interconsultas, y/o tratamientos especiales, que el Consejo Técnico le haya solicitado en beneficio de la salud y el desarrollo integral de la niña y/o el niño.
- III. Presentar seis fotografías recientes, tamaño infantil, de la niña y/o el niño. Dos fotografías actuales de las madres, padres y/o tutores(as), así como dos fotos de tres personas que autorice para entregar y/o recoger a la niña y/o el niño.
- IV. Entregar los siguientes análisis de laboratorio de la niña y/o el niño, cuya fecha de realización no tenga una antigüedad mayor a 30 días, siendo:
 - a) Examen general de orina.
 - b) Coproparasitoscópico en serie de tres días.
 - c) Exudado faríngeo con antibiograma.

d) *Biometría hemática.*

Estos resultados de laboratorio deberán ser revisados por el personal médico tratante o Institución de Salud responsable de su atención y en caso de ser necesario recibir tratamiento y nuevo examen de control.

V. *Entrega del material anual que requiera la niña y/o el niño, durante su estancia en el CENDI.*

Artículo 51.- *En caso de que las madres, padres y/o tutores(as), no cumplan con la totalidad de los requisitos señalados en los artículos 48, 49 y 50 del presente Reglamento, no se tendrá por inscrito(a) o reinscrito(a) a la niña y/o el niño sin responsabilidad para el CENDI y las y los Actores Educativos.*

Artículo 52.- *Una vez concluida la educación preescolar de las niñas y los niños, el CENDI entregará la documentación oficial correspondiente, expedida por la SEP.*

**CAPÍTULO II
DE LAS OBLIGACIONES DE
LAS MADRES, PADRES Y/O TUTORES(AS)**

Artículo 53.- *Las madres, padres y/o tutores(as) tendrán las siguientes obligaciones:*

- I. *Cumplir con las disposiciones de éste Reglamento.*
- II. *Solicitar a la persona Titular la autorización correspondiente para que la niña y/o el niño deje de asistir al CENDI, hasta por dos días consecutivos en un mes, o justificar oportuna y plenamente sus inasistencias con documento idóneo, cuando así lo requieran.*
- III. *Informar a la o el trabajador social o la persona Titular, cuando disfrute de cualquier día económico o licencia, con el propósito de conocer su ubicación.*
- IV. *Marcar, en forma clara y permanente en lugar no visible, el nombre completo de las niñas y los niños en todas sus prendas de vestir y accesorios personales, así como entregar debidamente marcados todos los útiles y materiales que le solicite el CENDI, para su atención. De igual manera, éste no es responsable del extravío de prendas y objetos.*
- V. *Asistir a todas las juntas periódicas y extraordinarias, pláticas y citas que sean convocadas por la persona Titular, así como por las personas titulares de las áreas del CENDI que asisten a las niñas y los niños.*
- VI. *Proporcionar todos los datos e informes que les sean solicitados por las personas titulares de las áreas del CENDI que asisten a las niñas y los niños.*
- VII. *Reportar por escrito, al área de Trabajo Social, cualquier cambio de adscripción, domicilio y teléfono particular de las madres, padres y/o tutores(as) o de las personas autorizadas para recoger a las niñas y los niños.*
- VIII. *Informar a la persona Titular, sobre cualquier anomalía detectada en el funcionamiento del mismo.*
- IX. *Aplicar a las niñas y a los niños los tratamientos requeridos por el Consejo Técnico o que les prescriban las o los médicos del ISSSTE, Instituciones de Salud, las y los médicos tratantes y/o especialistas.*
- X. *Atender las solicitudes de estudios y/o interconsultas con las y los médicos tratantes y/o especialistas, así como las indicaciones que el Consejo Técnico señale en beneficio de la salud y desarrollo de las niñas y los niños.*
- XI. *Tener actualizada la cartilla nacional de salud de las niñas y los niños en la que se verifique que ha recibido todas las vacunas, que conforme a su edad correspondan.*
- XII. *Atender todos los requerimientos, así como acatar las medidas disciplinarias, sugerencias, interconsultas y/o recomendaciones, que la persona Titular y/o el Consejo Técnico les señalen en el ámbito de sus respectivas competencias, con relación al cuidado y bienestar integral de las niñas y los niños, tales como:*
 - a) *Vestuario.*
 - b) *Aseo.*
 - c) *Conducta.*

- d) Alimentación.
- e) Puntualidad y asistencia.
- f) Entrega oportuna de los materiales solicitados y de protección sanitaria.
- g) Control de esfínteres.

- XIII. Colaborar con el CENDI en la realización de actividades relacionadas con el servicio que éste presta.
- XIV. Actualizar anualmente su fotografía, de las niñas y los niños, así como de las personas autorizadas para entregarlos y/o recogerlos.
- XV. Guardar el debido respeto a las y los Actores Educativos.
- XVI. Presentar al CENDI el primer día hábil después del período vacacional que corresponda (Enero o Agosto de cada año), los siguientes resultados de laboratorio: Examen general de orina, coproparasitoscópico en serie de tres y cultivo de exudado faríngeo; con antibiograma y biometría hemática.
- Dichos resultados deberán ser revisados por la o el médico tratante y en caso de ser necesario recibir tratamiento y nuevo examen de control.
- En caso de incumplimiento a esta fracción, no se recibirá a la niña y/o el niño hasta en tanto presente sus análisis de laboratorio.
- XVII. En el caso de las madres que cuenten con la hora de lactancia establecida en la fracción II del artículo 39 de la Ley del ISSSTE, así como el artículo 81 de las Condiciones Generales de Trabajo, deberán presentarse al CENDI con toda oportunidad y por el tiempo indispensable para amamantar a sus lactantes.
- XVIII. Abstenerse de intervenir en los aspectos pedagógicos y/o laborales del CENDI.
- XIX. Abstenerse de ingresar a las áreas de estancia, alimentación, enseñanza, recreación y, en general, a todas aquellas en las que se proporcione atención a las niñas y los niños, salvo autorización expresa de la persona Titular.
- XX. Abstenerse de dar gratificaciones a alguna o algún Actor Educativo.

CAPÍTULO III DE LA APLICACIÓN DE MEDIDAS A LAS MADRES, PADRES Y/O TUTORES (AS)

Artículo 54.- En caso de incumplimiento de las madres, padres y/o tutores(as) a las disposiciones contenidas en este Reglamento, se aplicarán por parte de la persona Titular, las siguientes medidas:

- I. **Aviso verbal.-** Cuando incumpla por primera ocasión, escuchando lo que las madres, padres y/o tutores(as) manifiesten sobre el particular.
- II. **Aviso por escrito.-** Cuando las madres, padres y/o tutores(as), incumplan dos y hasta cinco veces.

En aquellos casos en que las madres, padres y/o tutores(as), acumulen más de cinco avisos, la persona Titular informará por escrito a la Coordinación, quien solicitará la presencia de la madre, padre o tutor(a), con la finalidad de sensibilizarle para que atienda las disposiciones del Reglamento en beneficio de su hija y/o su hijo. En caso de reincidencia se hará del conocimiento a la Comisión de Seguridad de los CENDI para los efectos a que haya lugar.

Artículo 55.- En caso de que las madres, padres y/o tutores(as), incumplan con lo establecido en la fracción XV, del artículo 53 del presente Reglamento, así como lo señalado en el artículo 64, fracción V, y 65, fracción VII, de las Condiciones Generales de Trabajo, en relación con las y los Actores Educativos, con apoyo de la Dirección General Jurídica, la persona Titular elaborará la constancia de hechos correspondiente, la cual será remitida al Consejo, para que determine lo que en derecho corresponda.

CAPÍTULO IV DE LAS APORTACIONES DE LAS MADRES, PADRES Y/O TUTORES (AS)

Artículo 56.- Cada CENDI será apoyado por las madres, padres y/o tutores(as) con las aportaciones voluntarias que ellos determinen, para lo cual es indispensable se constituya la Asociación de Madres y Padres de Familia.

Artículo 57.- Al inicio de cada ciclo escolar, las madres, padres y/o tutores(as) definirán el monto y la periodicidad de las aportaciones y designarán de entre ellos a una persona para el manejo de las mismas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México, y para su mayor difusión será publicado mediante link electrónico en la Gaceta Oficial y en el Portal de Internet del Poder Judicial, ambos de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Se deja sin efectos todo lo que se contraponga al presente Reglamento."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo, reiterando la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, a 14 de enero de 2022.

**MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**